



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00885-00.

Para comenzar, **se ponen en conocimiento** de la parte interesada, para los fines de rigor, las respuestas emitidas por varias entidades financieras y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, en torno a las medidas cautelares decretadas en su momento.

Por otro lado, para proseguir con el trámite, es factible **requerir** al organismo rogante, a fin de que despliegue las diligencias de enteramiento respecto de la perseguida.

En dicho sentido, establecerá si hasta esta época todavía desconoce el correo electrónico de la accionada. De no disponer de tal herramienta, surtirá el enteramiento en el lugar establecido para ese objeto, de forma física, remitiendo los soportes de rigor, esto es el memorial incoatorio, los documentos adosados con él y la pertinente providencia. Ello, acoplado lo estatuido por el art. 291 del C.G.P., a lo señalado en el Decreto 806 de 2020 (inc. 3º, art. 6º). Por lo contrario, es decir, de contar con el respectivo canal virtual, procederá conforme lo preceptúa el canon 8º de esa última normativa, suministrando los datos allí indicados y ateniéndose estrictamente a las directrices que contempla esa reglamentación, a la par de lo cual acreditará el recibimiento del mensaje de datos.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ

JUEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 9 de noviembre de 2020

SECRETARIA

Firmado Por:



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36ec8b1013917247370b65e3c5835727738eae4e9b1007d2231ea46091c05
eef**

Documento generado en 05/11/2020 02:59:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**